



## NUEVA INSTITUCIONALIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. UN APORTE A LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA DEL SUR

*New Institutional Model and Civic Participation.  
A Contribution to Democracy in South America*

Vicente Solano Paucay<sup>1</sup>  
vichosolano@hotmail.com  
Recibido el: 10/10/2016  
Aprobado el: 27/03/2017

*Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes establecida, no tiene constitución.*

Artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

### Resumen

Los nuevos procesos constituyentes en América del Sur, han generado cambios importantes y tal vez paradigmáticos en los países que se han dado. Estos cambios han sido instaurados gracias a las profundas demandas de la sociedad civil que establecieron Asambleas Constituyentes dando como fruto constituciones como la ecuatoriana, la venezolana o la boliviana. En ellas se estructura un modelo de democracia participativa, como garantía de la real participación de los ciudadanos en la toma de decisiones de las autoridades, es así que para fortalecer ese modelo se creó una nueva institucionalidad. En el caso ecuatoriano, se crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se convertiría en una garantía de los derechos de participación y a su vez en el órgano que designa a las máximas autoridades del Estado mediante nuevas formas de selección. Con lo que nuestro objetivo fundamental es realizar un análisis descriptivo y crítico de esta nueva institucionalidad marcada por la participación, para confrontarla con la institucionalidad representativa-liberal y lograr verificar si dentro de las novedosas formas de designación de autoridades podrían existir aportes a la democracia en América Latina.

### Palabras clave:

*Participación ciudadana, institucionalidad, nuevo constitucionalismo, designación de autoridades, frenos y contrapesos.*

---

1 Docente Titular de la Universidad Católica de Cuenca, Docente contratado de la Universidad de Cuenca.



### **Abstract**

The new constitutional processes in South America, have generated significant changes and perhaps paradigmatic in countries that have been given. These changes have been instituted due to the deep demands that civil society established Constituent Assembly resulting Constitutions like ecuadorian constitution, venezuelan constitution and bolivian constitution. In the Constituent Assembly a model of participatory democracy, to guarantee the effective participation of citizens in decision-making authorities, is structured so that to strengthen this new institutional model was created. In the case of ecuadorian, the Consejo de Participacion Ciudadana y Control Social would become a guarantee of the rights of participation and turn in the body that appoints the highest authorities of the state through new forms of selection is created. Our main objective is perform a descriptive and critical analysis of this new institutions of participation, to confront with cross-liberal institutions and achieving verify if within the new ways of appointing authorities could be contributions to democracy in Latin America.

### **Keywords:**

*Citizen participation, institutionalidad, new constitutionalism, designation of authorities, checks and balances.*

## INTRODUCCIÓN

La influencia de la democracia participativa, en la determinación del texto constitucional ecuatoriano, tuvo como objetivo garantizar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones de las autoridades y como implicación de aquello la formulación de una nueva institucionalidad estatal. Para ello, se creó el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se convertiría en una garantía de los derechos de participación y a su vez en el órgano que designa a las máximas autoridades del Estado, mediante nuevas formas de selección. En ese sentido, nuestro objetivo fundamental es realizar un análisis descriptivo y crítico de esta nueva institucionalidad, para compararla con la institucionalidad representativa-liberal y con ello verificar si dentro de las novedosas formas de designación de autoridades podrían existir aportes a la democracia en América del Sur en el marco del nuevo constitucionalismo.

### 1. Algunas observaciones

Antes de comenzar a analizar lo correspondiente a la participación ciudadana y sus implicaciones en la nueva institucionalidad, es necesario realizar algunas aclaraciones previas respecto del objetivo de este trabajo.

1.1 Una primera aclaración es que este trabajo pretende ser un trabajo esencialmente teórico. Apenas se toma los insumos normativos necesarios para poder establecer los cambios normativos significantes que nos permiten comparar los modelos institucionales, con el fin de obtener conclusiones plausibles.

1.2 La segunda aclaración nos exige denotar que es lo que no planteo hacer en este artículo. No es objeto de este trabajo explicar el debate en torno a la validez o no de la existencia de la nueva institucionalidad. Lo único que sostendré es la crisis institucional que permeaba la democracia y la necesidad de cambios. En ese sentido, presentare algunas visiones sobre la necesidad de reformas al modelo institucional representativo-liberal, sin mayores especificaciones ulteriores sobre el modelo prescrito y su adopción.

1.3 Una tercera aclaración es que el presente trabajo tiene como fundamento un análisis estrictamente documental, recopilando desde la dogmática jurídica, la teoría del derecho e inclusive la ciencia política, un marco conceptual "crítico" sobre los problemas de la democracia y la solución desde la institucionalidad estatal recogida en la nueva constitución ecuatoriana. Sumado a ello se ha revisado varias constituciones entre ellas, la boliviana y la venezolana en búsqueda de algún patrón normativo sobre la nueva institucionalidad y la designación de autoridades, no obstante nos centramos de manera crucial en el caso ecuatoriano.



## 2. De la crisis democrática al nuevo constitucionalismo

Los cambios constitucionales en las últimas décadas del siglo XX y a inicios del siglo XXI, denotan las grandes transformaciones que exigen las sociedades en Sudamérica en torno a problemáticas que surgen del debilitamiento de los mecanismos de legitimación del aparato estatal. Esto ha implicado el sucesivo descontento de la sociedad civil en América del sur, empezando por el rechazo al neoliberalismo que debilitó a los Estados. Esta situación generó grandes movilizaciones de los ciudadanos que remarcaron la necesidad de un cambio de dirección en la configuración de lo político y jurídico.

En esa línea, se convocaron asambleas constituyentes, que dieron como producto nuevas constituciones, que incluían novedades y cambios en la parte dogmática y orgánica de la constitución, en especial en el Ecuador, siendo categorizada como de un período post-neoliberal y que dio un cambio en las políticas públicas al menos en el primer período del correísmo (Ramírez, 2010) (Pachano, 2010) (Hernandez & Buendía, 2011). En primer lugar, según Dieterich “la razón de este estancamiento son las relaciones de explotación capitalista que hacen imposible que la democracia formal dé el salto cualitativo hacia la democracia participativa” (Dieterich, 2001, pág. 131). En ese sentido, el autor plantea que el modo de producción capitalista y sus deficientes relaciones son las que no han permitido que se desarrolle una democracia “real”. Entonces los límites de la democracia representativa han ido sumiendo en una crisis a la misma, en la cual la relación Estado–sociedad se ha ido deteriorando con lo cual se desencadena una crisis en las instituciones. Institucionalidad que debía permitir la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones de los poderes públicos. De esta forma, esto se puede denotar en la paradoja que nos plantea O’Donell (2012):

De entrada, quiero plantear una dura paradoja que después voy a desarrollar, porque es una paradoja con la cual tenemos inevitablemente que lidiar: los que más necesitan buenos timones, estados fuertes y dedicados auténticamente al bien común, a promover y defender a su gente, son los países económicamente más débiles y socialmente fragmentados; pero a estos países son precisamente los que menos tienen este tipo de Estado (pág. 103).

Esta paradoja calza a la perfección en nuestros países de América del sur, en los cuales sumado a la debilidad de nuestras, relativamente, jóvenes democracias<sup>2</sup> podemos encontrar una enorme desigualdad económica, lo que no ha permitido desarrollar sociedades más justas; situación que ha originado cada vez y de manera repetitiva grandes crisis políticas y sociales

---

2 Las dictaduras militares que rigieron en varios países sudamericanos hasta los años 80 como el caso de Argentina, Brasil, Perú, Uruguay, Ecuador y otros confirman lo naciente de nuestras democracias.

que al final han configurado nuevos problemas democráticos.

De lo antedicho, la democracia representativa no ha logrado resolver algunos problemas con respecto al ejercicio del poder; para nosotros los dos principales, serían, dentro del modelo liberal, según nos explica Gargarella sería 1) una etapa de alienación (distanciamiento entre los ciudadanos y la política, así como los impedimentos para el examen público sobre la vida económica o cultural de la comunidad) y 2) “los “déficit” igualitarios del liberalismo” (Gargarella, 2002, págs. 82-83).

Estos males no han podido ser ni aminorados, ni extirpados, por la perspectiva liberal, sin embargo, no todo el fracaso viene desde el modelo como tal, sino, desde el uso que se hace del mismo desde las elites sociales y económicas que se han apoderado durante décadas de los partidos políticos. Esto ha causado que surjan nuevos desafíos para la sociedad civil, y en particular para los movimientos sociales, entre los cuales podemos encontrar las reformas institucionales, la transparencia, el fortalecimiento de la confianza en esas instituciones y la alternativa a la representatividad en la formación de la voluntad del soberano.

Es así que se han “[...] presentado nuevas formas de participación [que] no descansan única ni principalmente en las instituciones convencionales de la democracia representativa” (Maxwell A. Cameron, 2012, pág. 14). Este aislamiento entre los ciudadanos y el Estado, esa desilusión ante la democracia existente, así como la aplicación de las medidas económicas neoliberales, por parte de los gobiernos, iban, en poco tiempo, a generar que se derive, junto a la crisis económica de América Latina, una crisis política, que ya estaba llevándose como un lastre desde los años ochenta. En este sentido, Borda (2013) señalaba que:

[...] cabe observar la crisis política a la cual se ven abocados hoy todos los países llamados democráticos, sin excepción y de todas las vertientes, cuando se descubren sus defectos a través de la letra muerta de las leyes, expresados en la falta de autenticidad de las elecciones y de la representación popular; en la manipulación política, la represión y el clientelismo; en la burocracia inmanejable e inútil; en naciones inviábiles o imperialistas; en estados leviatanes y marciales construidos mediante la violencia estructural, en el monopolio y control centralizado de las comunicaciones, y en la tendencia a imponer políticas de fomento y planeación desde arriba y desde los centros sin consultar suficientemente a las bases populares y regionales afectadas por tales políticas. En general, se observa una tendencia formalista contraria a los contenidos democráticos genuinos (pág. s/n).

Claramente, esta situación permitió que los movimientos sociales busquen dar un giro hacia la implementación de nuevos tipos de mecanismos de democracia directa, con ello también la apertura hacia una nueva institucionalidad.



### 3. La democracia participativa como “constitucionalismo de las aspiraciones”

Frente a la crisis de la democracia representativa, Boaventura de Sousa Santos ha reflexionado sobre este tema y desde una posición *contrahegemónica*<sup>3</sup>, nos propone lo que él denomina una “[...] concepción no hegemónica de la democracia” (Santos, 2004, pág. 45), con la que se “[...] trata de negar las concepciones sustantivas de razón y las formas homogeneizadoras de organización de la sociedad, reconociendo la pluralidad humana” (Santos, 2004, pág. 46). Estableciendo que la democracia participativa es integral e incorpora a los históricamente excluidos, desde una visión sustancial y no formal, reinventando la democracia e intentando forjar un cogobierno entre sociedad y Estado (Andrade, 2014). Adicionalmente, esta capacidad de fiscalización popular es fundamental para cumplir con los objetivos fijados de forma colectiva (Santos, 2006). Un ejemplo de lo antedicho, que se encuentra plasmado como una disposición normativa, es lo referente a la incorporación de algunos mecanismos de democracia directa, así nuestra Constitución señala que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria<sup>4</sup>. En este sentido, en la Constitución de 2008 la participación se ve como un proceso desde el establecimiento de una concurrencia de los sectores sociales en el aporte y la discusión, que fueron fundamentales para la creación de nuevos derechos, y además intentando sobrepasar los límites formales de la institucionalidad (cf. Noguera, 2008).

Entonces acudimos no a la coexistencia, sino en la complementariedad entre la democracia representativa y la democracia participativa (cf. Santos, 2004), entendiendo claramente que se debe seguir en la búsqueda de nuevas formas de integración y de mayor incorporación de los nuevos actores sociales, con lo cual se pueda fortalecer una perspectiva maximalista de la democracia, para lo que podamos acudir a generar nuevas ideas sobre el fortalecimiento de la democracia participativa (cf. Santos, 2004), y, así, poder construir experiencias que puedan vigorizar a la democracia, tanto desde los actores sociales, como desde el Estado; problemática que abordaremos con la nueva institucionalidad en el marco de la democracia participativa, como un constitucionalismo de las aspiraciones.

---

3 Este concepto de contrahegemonía tiene su origen en el concepto de hegemonía desarrollado principalmente por Antonio Gramsci. Sin embargo, contiene algunas diferencias, con la categoría utilizada por Boaventura de Souza Santos. Para mayor información véase (Santos, *Descolonizar el saber*, 2010) (Santos, *El uso contra-hegemónico del Derecho en la luchas por una globalización desde abajo*, 2005).

4 Artículo 95 Constitución de la República del Ecuador del 2008 (en adelante C.R.E.)

#### 4. Una nueva institucionalidad en ciernes

Como ya se había planteado, Boaventura de Souza hace hincapié en que para el reconocimiento de la pluralidad humana se precisa a partir de dos criterios: 1) “una nueva gramática social y cultural”, 2) “el entendimiento de la innovación social articulada con la innovación institucional” (Santos, 2004). De esta forma se pretendía que el avance a la democracia participativa se entienda en estos dos niveles, ahora bien, en nuestro caso estamos hablando de que la implementación del modelo participacionista en el texto constitucional viene influido desde el segundo criterio. No obstante, el cambio institucional no es un modelo instaurado únicamente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sino es parte de las innovaciones de las constituciones andinas.

##### 4.1 *El Poder Ciudadano en Venezuela*

La idea de crear un nuevo poder estatal estuvo presente hace dos siglos atrás, en el llamado Poder Moral, ideado por el Libertador Simón Bolívar en su Discurso de Angostura (1819) (cf. Bolívar, 1995) y en el Apéndice de la Constitución, el denominado Poder Ciudadano<sup>5</sup> (Storini, 2009). Más tarde, el propio Bolívar volvería a presentar, en su Discurso a la Constituyente de Bolivia (1825) (cf. Bolívar, 1995), la idea de un cuarto poder, en este caso, el Poder Electoral; diferente al concebido en Angostura.

En 1999 se aprueba la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela donde se establece que “[...] el fin supremo del pueblo a través de la Constitución es conseguir una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural” (Dalmau, 2001, pág. 180). En sí lo novedoso, según Viciano y Martínez, es que “[...] es en el Poder Público Nacional donde encontramos las diferencias con el sistema clásico de poderes, que consisten en no solo organizar los tres clásicos poderes –Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, sino acompañarlos de los llamados Poder Ciudadano y Poder Electoral” (R. Viciano, 2001, 194). Esto conlleva, dejar atrás la clásica división de poderes, que viene desde Montesquieu, pensando en un nuevo diseño institucional de los poderes estatales, adecuándose a las exigencias de la democracia participativa. Podemos indicar que esta es una forma primigenia y diferente a lo que nosotros en la actualidad ubicamos como la Función de Transparencia y Control Social.

##### 4.2. *Nueva Constitución y Nueva Función*

La Constitución ecuatoriana, que rige desde 2008, ha traído importantes cambios en el esquema institucional; fundamentalmente, forjados en la influencia de los sectores críticos al liberalismo, identificados con la intelectualidad republicana, logrando confluir en un sector

---

5 Aunque fue excluido de la Constitución de ese mismo año.



anti-neoliberal (cf. P. Andrade, 2012). Con esto, en otros países, en los que se han pretendido instalar proyectos políticos distintos a los neoliberales, se han generado procesos que difieren de las viejas concepciones liberales y le apuestan a la concepción de la democracia participativa. Esta tendencia llegó a Ecuador, donde en la constitución ecuatoriana de 2008 se plantea la existencia de cinco poderes, entre ellos se introduce la denominada Función de Transparencia y Control Social compuesta por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (Art.204 C.R.E.).

En este sentido, se incluye esta nueva institución denominada, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la misma es una garantía institucional de los derechos de participación, que no solo que se encarga de la participación ciudadana y el control social; sino se le atribuyó una tercera función que es la elección de las máximas autoridades estatales (Art. 207 C.R.E.). De la misma forma se dispuso que el principal mecanismo para cumplir con esta disposición normativa es el sistema meritocrático conjugado con la participación ciudadana (Art. 61 # 7 de la C.R.E.). Entonces, el rol preponderante es del CPCCS, una participación institucionalizada, en síntesis, desde lo estatal hacia lo ciudadano, dirigida desde arriba hacia abajo.

#### ***4.3. La vía meritocrática-participativa de la selección de autoridades (Una breve taxonomía)***

Esta nueva forma de designación de autoridades, rompe con varios elementos clásicos de la designación en clave representativa que se mantenían en la Constitución Política del Ecuador de 1998. En este sentido, podemos encontrar algunos elementos teóricos novedosos que son parte de esta taxonomía que conjuga discrepancias entre la meritocracia-la democracia participativa y la selección de autoridades a la luz de la separación de poderes, entre ellos tenemos: en primer lugar, que la elección de autoridades haya pasado del Poder Legislativo (depotenciada) (cf. Echeverría, 2009), hacia el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, esto en una perspectiva general; recalcando que las Comisiones Ciudadanas de Selección son en muchos de los casos las encargadas de realizar la selección (Arts. 208-210 C.R.E.).

En segundo lugar, esta nueva forma de elección de autoridades denominada meritocrática, pero con participación ciudadana, irrumpe y deja atrás la forma político-partidaria en la que se daban la elección de autoridades, en las que no se valoraban de forma directa los méritos y los conocimientos, de quienes eran postulados para ser electos como autoridades estatales. Mientras en la actualidad esto es posible por cuanto se realiza un concurso que incluye fases de oposición y méritos, determinando que los mejores puntuados sean electos por méritos como ganadores de los mismos. Sin embargo, la influencia político-partidaria podría provenir





desde los miembros de las comisiones ciudadanas, con una carga mayor de quienes son delegados de las Funciones del Estado, por cuanto representan a un sector estatal, que tiene una influencia política mayor que la ciudadanía en general, al menos en un sentido a *priori*.

En tercer lugar, en la actualidad la forma de designación involucra en todos los casos la veeduría e impugnación ciudadana y, además en varios casos son los ciudadanos quienes puedan dirigir los concursos. Por tanto, podemos hablar de que estas elecciones tienen mayores márgenes de discusión y deliberación que los de la época liberal-clásica. En cuarto lugar, parece existir una hipernormatividad generada por el CPCCS para los respectivos concursos de oposición y méritos, que presentan la posibilidad de que se pueda vulnerar derechos, cuando los reglamentos creados se extralimitan a temas que no se establecen en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En quinto lugar, la gestión del Estado en la elección de autoridades ha generado una mutación de índole teórico en la cual se denota una invasión de lo estatal sobre lo ciudadano, limitando de manera restrictiva la participación ciudadana. Desnaturalizando la participación ciudadana como eje del modelo, para convertirla en un modelo mixto de participación ciudadano-Estado, dentro del modelo meritocrático-participativo para la selección de autoridades.

En sexto lugar, como ya habíamos enunciado se ha fortalecido la facultad constitucional de designar autoridades por parte del CPCCS al mirar la capacidad de producción normativa, sin embargo, este fortalecimiento ha generado un debilitamiento de las otras atribuciones constitucionales, en este caso el control social y el fomento de la participación ciudadana, atribuciones que apenas se han desarrollado.

En séptimo lugar, la tendencia participacionista, ha aislado al Poder Legislativo, de la discusión para la elección de autoridades, al menos de forma directa. Esto por cuanto, tanto el Legislativo como el Ejecutivo, al igual que los otros poderes estatales, mantienen influencia en la elección. Esta influencia, se denota en la designación de delegados para que integren las comisiones ciudadanas de selección y, además que en los concursos respectivos pueden enviar nombres para que de esos únicos nombres se elijan a los mejores puntuados para que asuman los cargos estatales.

En octavo lugar, existe un reacomodo en el sistema de frenos y contrapesos, que ha generado que, por un lado, el Legislativo, ya no sea el organismo que en buena manera sea el contradictor por antonomasia del Ejecutivo. Además, se nota un debilitamiento en las funciones clásicas del Poder Legislativo, en contradicción con un fortalecimiento del Ejecutivo. Adicionalmente, se fortalece de una forma importante a la Función de Transparencia y Control Social, especialmente al CPCCS, que se erige como



el Poder que sale fortalecido del nuevo esquema institucional ecuatoriano. Con esto, podemos pasar a afirmar que existe una centralidad en la Función de Transparencia y Control Social solo superada por el rol del Ejecutivo, por cuanto teniendo el rol del control ciudadano, pero además del control del poder y la participación ciudadana, su posible debilidad podría generar una descomposición de los frenos y contrapesos, por tanto, podemos aseverar que en la fortaleza o debilidad de esta función podría estar la clave de la mantención de una división de poderes efectiva y del control ciudadano al poder.

Adicionalmente, podemos establecer que las variantes que han surgido para elegir a las máximas autoridades estatales, pueden o no responder a lógicas de participación o de representación en los países andinos. En el caso boliviano, las juezas y jueces de las Altas Cortes, son electos mediante elecciones universales, garantizando así que de forma directa el pueblo soberano sea quien los elija, además de incluir un proceso de selección y participación.

Finalmente, en esta discusión que en lo fundamental fue de carácter normativo podemos señalar que la tendencia participacionista se ha impregnado en la Constitución, de tal forma que inclusive la manera de designación de autoridades, tiene una clara injerencia de esta corriente teórica. No obstante, la democracia representativa, mantiene algunas formas en las que ejerce influencia en la selección.

## **5. Algunas Conclusiones:**

En primer lugar, podemos señalar que el nuevo régimen de participación que se estableció en las nuevas constituciones andinas, proviene de una suerte de experimento del constituyente basado en demandas sociales y fundamentalmente en la necesidad de complementar y ampliar la democracia representativa que se encontraba en crisis. En este sentido, en el caso venezolano se creó el denominado Poder Ciudadano, mientras en el Ecuador se creó la Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de Participación Ciudadana.

En segundo lugar, en el caso ecuatoriano existe un modelo mixto de democracia en la constitución ecuatoriana, permite la coexistencia de la democracia representativa, la participativa incluso la comunitaria, como eje transversal el Estado. De la misma forma, se establece que el CPCCS se convierte en una garantía de tipo institucional que permite garantizar la vigencia de los derechos de participación.

En tercer lugar, la forma de elección de las máximas autoridades en Ecuador, hemos visto se desarrolla en un doble sistema mixto que por un lado enlaza la participación y la meritocracia, pero por otro vincula la par-



tipación ciudadana con la participación estatal, esto debido a las características del propio modelo.

Con este trabajo hemos pretendido hacer una breve descripción de los elementos fundamentales que podrían entrar a discutirse sobre la nueva institucionalidad en los nuevos o ya recientes procesos constitucionales andinos, sin intentar por ello sostener que han sido tratadas todas las posibles implicaciones. Finalmente, cabe destacar que el aporte de las instituciones es trascendental en la formación de procesos democráticos, sin la necesidad de aislar lo ciudadano que en sí es el fin de lo estatal.

## BIBLIOGRAFÍA

Andrade, P. (15 de abril de 2014). *El reino (de lo) imaginario: Los intelectuales políticos ecuatorianos en la construcción de la Constitución de 2008*. Obtenido de Repositorio Flacso Ecuador : <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/3993#.VzwYv5HhDIU>

Basabe Serrano, S., Pachano, S., & Mejía Acosta, A. (2010). La democracia inconclusa: Derecho fundamentales, instituciones políticas y rendimientos gubernamentales en Ecuador (1979-2008). *Revista Política Santiago*, 65-85.

Bolívar, S. (1995). Discurso de Angostura. En L. Zea, *Fuentes de la Cultura Latinoamericana* (págs. 439-460). Mexico: Fondo de la Cultura Económica.

Borda, O. F. (5 de Noviembre 05 de 2013). *Reflexiones sobre democracia y participación*. Obtenido de JSTOR: [http://www.jstor.org/stable/3540442?seq=1#page\\_scan\\_tab\\_contents](http://www.jstor.org/stable/3540442?seq=1#page_scan_tab_contents)

Dalmau, R. V. (2001). *Cambio Político y Proceso Constituyente en Venezuela (1998-2000)*. Caracas: Vadell Hermanos Editores C.A.

Dieterich, H. (2001). *Bases de la Democracia Participativa*. Quito: Ediciones la Tierra.

Echeverría, J. (2009). El Estado en la Nueva Constitución. En A. G. Santiafo Andrade, *La Nueva Constitución del Ecuador: Estado, derecho e instituciones*. Quito: Corporación Editora Nacional/Universidad Andina Simón Bolívar.

Gargarella, R. (2002). La Comunidad Igualitaria y sus enemigos. Liberalismo, republicanismismo e igualitarismo. En A. Hernández, *Republicanismismo contemporáneo. Igualdad, democracia deliberativa y ciudadanía*. Bogotá: Universidad de los Andes/CIDER/Siglo del Hombre Editores.



- Hernandez , V., & Buendía, F. (2011). Ecuador: avances y desafíos de Alianza País. *Nueva Sociedad*, 129-142.
- Maxwell A. Cameron, E. H. (2012). Voces y Consecuencias: participación directa y democracia en América Latina. En E. H. Maxwell A. Cameron, *Nuevas Instituciones de democracia participativa en América Latina: La voz y sus consecuencias*. Mexico D.F.: Flacso.
- Noguera, A. (2008). Participación, Función Electoral y Función de Transparencia y Control Social. En R. Á. Santamaría, *Desafíos constitucionales. La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- O'Donell, G. (2012). Acerca de Crisis y democracias . En M. Daza, *Crisis y movimientos sociales en Nuestra America: cuerpos e imaginarios en disputa* . Lima: Programa Democracia y Transformacion Global.
- Pachano, S. (2010). Ecuador: El nuevo sistema político en Funcionamiento. *Revista de Ciencia Política* , 297-317.
- Ramirez, F. (2010). Post-neoliberalismo indócil. Agenda pública y relaciones socio-estatales en el Ecuador de la Revolucin Ciudadana. *Temas y Debates*, 175-194.
- Santos, B. d. (2004). *Democratizar la democracia. Los caminos de la democracia participativa*. Mexico: Fondo de Cultura Económic.
- Santos, B. d. (2005). El uso contra-hegemonico del Derecho en la luchas por una globalizacion desde abajo. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 363-420.
- Santos, B. d. (2006). *Reinventar la democracia. Reinventar el estado*. Buenos Aires: Clacso.
- Santos, B. d. (2010). *Descolonizar el saber* . Montevideo: Trilce .
- Storini, C. (2009). El poder ciudadano: una visión paradigmática del control social y de la participación ciudadana en la gestión del estado. En D. V. Francisco José Palacios Romeo, *Estudios sobre la Constitución de la República bolivariana de Venezuela: X Aniversario* (págs. 393-411).



## FUENTES NORMATIVAS

### *Normas*

Constitución Política del Ecuador 1998, registro Oficial 1 de 11-ago.-1998, última modificación: 20-oct.-2008. Estado: Derogado.

Constitución de la República del Ecuador 2008, registro Oficial 449 de 20-oct.-2008, última modificación: 21-dic.-2015. Estado: Vigente.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999 en <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/constitucion1999.htm> acceso el 19 de junio de 2014.

Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009 en <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Bolivia/bolivia09.html> acceso el 19 de junio de 2014.

